

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 1 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En el recurso de nulidad interpuesto por D. Diego García de Paredes, como Inspector de Hacienda en la provincia de Cáceres, contra un acuerdo de aquella Delegación de Hacienda en expediente de supuesta defraudación á la contribución industrial, instruido por el recurrente contra D. Guillermo Bonilla, vecino de Torremocha:

Considerando que es doctrina constantemente sustentada la de negar á los funcionarios administrativos el derecho de interponer recurso de ninguna clase contra las resoluciones de sus superiores que anulan ó modifican los actos realizados por aquéllas en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, por entender que tanto el superior como el inferior obran, no en nombre propio sino como mandatarios de la Administración, y no son por ello uno ni otro parte en el expediente, sino la Administración misma, única que puede utilizar en defensa de sus derechos los recursos establecidos y

regular la forma y condiciones en que ha de hacerse:

Considerando, por tanto, que los funcionarios no pueden ejercitar recurso alguno sino en los casos en que expresamente se les autorice para ello en las disposiciones legales, y esto, no sólo por la razón aducida en el considerando anterior, sino también porque el respeto al deber de subordinación, base fundamental de la organización jerárquica, exige que el inferior preste acatamiento á la resolución por el superior dictada, salvo cuando con ella se vulnere ó infrinja un derecho que particularmente le esté reconocido, aunque tenga su origen en el cumplimiento de los deberes oficiales, y en tales casos el recurso que por el funcionario se interponga, se asimila en todas sus condiciones al que puede intentar un particular cualquiera:

Considerando que los derechos que á los Inspectores de Hacienda corresponden en este orden, resultan del artículo 36 del reglamento vigente de la Inspección, conforme al que en las resoluciones de los expedientes se hará expresa declaración sobre el derecho del empleado al premio correspondiente, privándole de él en los tres casos que cita, y añadiendo que «los funcionarios comprendidos en cualquiera de los tres casos anteriores no podrán reclamar en *vía contenciosa* contra las resoluciones que se dicten *privándoles del derecho* á la participación del recargo ó multa impuestos»; luego pueden reclamar en *vía administrativa*, no sólo en esos casos, sino también en todos los demás en que su derecho se niegue, y á *contrario sensu* cuando no tiene ni puede contener el fallo declaración alguna respecto al derecho del empleado, porque siendo aquél absolutorio, no se ha impuesto recargo ni multa alguna, el funcionario no puede estimar lesionado

ningún derecho suyo, porque éste no nace sino como consecuencia de apreciar la defraudación ó la ocultación, ni por tanto reclamar contra un acuerdo que sólo afecta de modo directo á intereses de la Administración:

Considerando que, aparte de este precepto, en que, si no expresamente, se reconoce implícitamente á los Inspectores el derecho de recurrir en alzada, aunque sólo en cuanto á la declaración que les priva de participar de la multa, no existen en el reglamento de 13 de Octubre de 1903, ni existía tampoco en los anteriores, disposición alguna que dé mayor alcance á los derechos de la Inspección en este punto, ni los reglamentos especiales reconocen tampoco el derecho de apelación en todo caso.

Considerando que confirman la interpretación que queda apuntada el reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el de Procedimiento, pues conforme al primero á las Intervenciones corresponde «fiscalizar los actos de las demás dependencias en cuanto se refieren á declaración, liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda» (artículo 5.º), y á la Inspección, «la vigilancia del servicio y del tributo con arreglo á las disposiciones generales que regulan el ejercicio de esta función» (art. 16); y como la misión fiscalizadora ha de traducirse en actos de eficacia práctica es consecuencia necesaria de ella reconocer á los Interventores el carácter de representantes de la Administración para interponer los recursos procedentes cuando estimen que el acto administrativo que están llamados á fiscalizar no se ajusta á las reglas establecidas; y por eso, reconociendo que la indicada representación y la función fiscalizadora han de ir unidas, dispone el reglamento de Procedimiento que «los fallos ó resoluciones de primera instancia..... siempre que en ellos se acceda en todo ó en parte á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general ó al Interventor de la provincia para que *en nombre de la Administración* puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares» (artículo 12), precepto tanto más aplicable á los expedientes de defraudación, cuanto que éstos se ajustan en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo reglamento, por disposición expresa del de la Inspección, de 13 de Octubre de 1903 (art. 62):

Considerando, por consecuencia, que, atribuido el derecho de promover los recursos de nulidad solamente á los particulares ó á la *representación del Estado*, y no hallándose atribuida ésta sino á los Interventores, como una derivación natural de la función que desempeñan, sólo ellos pueden interponer ese recurso á nombre de la Administración, y no los Inspectores de Hacienda, á quienes ni expresa ni implícitamente atribuye tal representación precepto alguno; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, la resolución de este asunto compete á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de nulidad promovido

por D. Diego García de Paredes, Inspector de Hacienda, por falta de personalidad en el recurrente; y disponer que á esta resolución se le dé carácter general, para que sirva de precedente á casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 19 Julio 1904).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama fecha de ayer, á propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido á bien prorrogar en esta provincia la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el día 31 de Agosto próximo.

Y esta Tesorería, al hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y del público en general, espera de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que lo harán saber á todos los contribuyentes que no se hayan provisto de sus cédulas respectivas, á fin de que lo verifiquen antes del día 31 del citado mes de Agosto, con lo cual, se evitarán tener que satisfacer el duplo del valor de aquéllas y los disgustos que ocasiona el verse apremiados por cantidades insignificantes, que generalmente no son satisfechas por olvido los unos y apatía los más: olvido y apatía que en obsequio á los mismos deben procurar vencer los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades.

La presentación de cuentas en esta Tesorería y el ingreso de las cantidades recaudadas lo verificarán, si otra cosa en contrario no se dispone, inexcusablemente en la primera quincena del próximo Septiembre.

Zaragoza 31 de Julio de 1904.—El Tesorero, P. V., Carlos Dale.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la segunda zona de Daroca á don Joaquín Crespo Vaquero para contribuciones, y á D. Adolfo Tappero Sancho para cédulas en la segunda zona de Belchite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 30 de Julio de 1904.—El Tesorero, P. V., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, Torrijos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1904.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producto bruto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquéllas cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Núm.º del expediente...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos.						
31	El Angel.	D. José Martín.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal gemma.	98	»	0.75	1.484.25	44.53		
14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	1.152.38	84.57		
47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	377.25	11.32		
4	El Porvenir.	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	172.50	5.18		
147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	98	»	0.75	252	7.56		
155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)...	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	492	14.76		
286	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	98	»	0.75	210	6.30		
33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	13.50	0.40		
185	Lucía.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	225	6.75		
183	Rosalía.	Joaquín Martín.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	98	»	0.75	150	4.50		
152	Paquita.	Ramón Soler.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	32.25	0.97		
319	Condal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Zarag. ^a y Mediana.	S. alcalinas.	14	»	1	140	4.20		
	MINAS CUYA FIJACION SE HA DECLARADO FIRME											
	La Real.	Compañía inglesa «Pure Salt Limited».....	Idem.	Remolinos.	Sal gemma.	»	»	»	»	»	25	
326	San Luis.	D. Pascual Laborda.....	Idem.	Caleana.	Plomo.	»	»	»	»	»	60	
												TOTAL.....
												226.04

Zaragoza 29 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y el presupuesto adicional y refundido para 1904.

Erla 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Lasierra.

Por defunción del que hasta la fecha ha venido desempeñandola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo el de Nigüella, con la dotación anual de 2.650 pesetas, pagadas por trimestres el mismo día de su vencimiento, por la asistencia de los vecinos de ambas localidades, que se componen de unos 265 próximamente; respondiendo á su pago, por los respectivos Ayuntamientos y mayores contribuyentes, según compromiso que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Término para solicitarla ante esta Alcaldía ocho días.

Mesones 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Molinero.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admitirán solicitudes por quince días, dirigidas á esta Alcaldía, debidamente documentadas.

Tierras 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Forcón.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Longás 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

El apéndice al amillaramiento para el año 1905 se halla expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días.

Osera 31 de Julio de 1904.—El Alcalde ejerciente, Manuel Lon.

Desde el 29 de Septiembre próximo, por terminar el contrato, se hallarán vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa para beneficencia municipal, dotadas con el sueldo de 175 pesetas cada una y las iguales de 850 personas que podrán contratar ambos Profesores, y las de Ministrante é Inspector de carnes con los sueldos de 40 y 50 pesetas respectivamente y conducción que hagan con los vecinos.

Deben recibirse las solicitudes hasta el 30 de Agosto próximo.

Erla 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Lasierra.

Por terminar el contrato y haberlo acordado así el Ayuntamiento, después de oír á la clase contribuyente sin excepción, se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 250 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las

iguales que el agraciado haga con las familias pudientes, que ascenderán á más de 2.250 pesetas.

Este puel lo se compone de 180 vecinos, es de hermosa situación topográfica, jamás se oconoce epidemia, rib-rra agradable, próximo á la estación de Luceni, comodidad de coche á Tanste por rica carretera y paso del Ebro mediante gran barca, circunstancias que hacen del pueblo atractiva la estancia y vida.

Se admitirán solicitudes hasta el día 20 de Agosto próximo, dirigidas á esta Alcaldía, debidamente documentadas, y reca-rá el nombramiento en el más meritorio á juicio de la Corporación.

Pradilla 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titulado de la beneficencia municipal de este pueblo, dotada con 150 pesetas anuales, pagadas trimestralmente por el Municipio por la asistencia facultativa á ochenta familias pobres.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 31 del presente mes.

Aniñón 1 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ignacio Garchitorena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo, á instancia del Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín Yanguas Alcalde, Depositario del término de Almozara de esta ciudad, contra D. Ciriaco Ruiz, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo, en el juicio verbal instado por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín Yanguas, Alcalde, Depositario del término de Almozara de esta ciudad, contra D. Ciriaco Ruiz, de domicilio ignorado, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que declarando rebelde á D. Ciriaco Ruiz, debo condenarle y le condeno á que pague á don Agustín Yanguas, Depositario del término de Almozara, treinta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Díaz Sala.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Ciriaco Ruiz, extiendo la presente en Zaragoza á uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario suplente, Francisco Lozano Pérez.